

ACTO DE SANEAMIENTO

(06 de septiembre de 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANAMIENTO DE VICIOS DE FORMA Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PRIVADA No.01, DENTRO DEL PIDAR 845 DE 2023”.

El Comité de Ganaderos de Cartagena del Chaira, en uso de sus facultades legales y procedimentales, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que, el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que, el principio de eficacia administrativa, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que, el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que, la Agencia de Desarrollo Rural profirió resolución No. 804 de 2022, “Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del proyecto de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa asociativa identificado con el BP No. 3284, denominado “Fortalecer el sector ganadero mediante la construcción y dotación de una planta productora de sal mineralizada, beneficiando a la asociación COGANCHAIRA en el Municipio de Cartagena del Chara – Caquetá”.

Que, la Agencia de Desarrollo Rural Profirió resolución No. 845 de 2023 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 804 del 16 de diciembre de 2022.”

Que en desarrollo al Proyecto PIDAR 845 DE 2023, el día 19 de julio de 2024 la organización Comité de Ganaderos de Cartagena del Chaira en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó en la Pagina web de la ADR (<https://www.adr.gov.co/inicio/terminos-de-referencia/terminos-de-referencia-utt-11/>) Términos de referencia para la selección del contratista de obra para la Construcción y dotación de una planta Sal mineralizada.

Que, se estableció como fecha de recepción de propuestas el día 01 de agosto de 2024 hasta las 5:00 pm.

Que, el día 01 de agosto de 2024 se recibieron dos (02) propuestas que a continuación se relaciona:

Nombre del proponente	Identificación	Fecha de Recepción.
INGEDRECO	901.580.047-1	01/08/2024 Hora: 10:53
CONSORCIO PLANTA CARTAGENA 2024	N/A	01/08/2024 Hora: 16.54

Que, el día 06 de agosto de 2024, se llevó a cabo mesa técnica para la evaluación y verificación de las propuestas, siendo evacuada únicamente la propuesta presentada por el proponente INGEDRECO, en consecuencia, se reprogramó para el día 08 de agosto de 2024, la verificación de la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO PLANTA CARTAGENA 2024.

Que, el día 08 de agosto de 2024, se realizó mesa técnica de verificación y evaluación de la propuesta presentada por el Proponente CONSORCIO PLANTA CARTAGENA 2024.

Que, producto de la evaluación y verificación de requisitos habilitantes y ponderables, se concluyó:

REQUISITOS A SUBSANAR	JURIDICOS	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXPERIENCIA
Consortio Planta Cartagena 2024	No Habilitado.	Habilitado	No Habilitado
Ingedreco	No Habilitado	Habilitado	No Habilitado

Que, en consecuencia, se determinó la necesidad y pertenencia de solicitar a los proponentes subsanación de requisitos HABILITANTES, en los siguientes términos:

1. **Proponente INGEDRECO.**

JURIDICOS	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXPERIENCIA
Carta presentación oferta el plazo de ejecución de la obra no coincide con el establecido en el TdR	RESIDENTE DE OBRA 5 AÑOS experiencia-no acredita experiencia general de 5 años
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL- aclaración limitación cuantía proponente	ELECTRICISTA –TECNICO electricista-no acredita la experiencia general de 15 años
RELACION DE EQUIPO DE TRABAJO MINIMO- no acredita experiencia general del técnico electricista ni del residente de obra	
AUTORIZACION JUNTA DIRECTIVA - aclaración sobre las facultades del RL en razón a la cuantía	
ANTECEDENTES MULTAS Y CONTRAVENCIONES subsanar	

2. **Proponente CONSORCIO PLANTA CARTAGENA 2024.**

JURIDICOS	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXPERIENCIA

RELACION EQUIPO DE TRABAJO-No allega formato de relación de equipo de trabajo / Residente de obra no cumple con la experiencia general /Solicitar aclaración o subsanación de la ex específica del técnico electricista / técnico electricista no cumple con la experiencia general.	INGENIERO CIVIL-MÍNIMO 5 AÑOS DE EXPERIENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL- Acreditar mediante certificaciones de por lo menos tres (03) contratos como: residente de obra- no aporta las certificaciones que respalde la experiencia general.
ANTECEDENTES MULTAS Y CONTRAVENCIONES - Subsanar	TÉCNICO ELECTRICISTA MAYOR O IGUAL A 15 AÑOS EXP-ACREDITAR TRES (03) CERTIFICACIONES Y/O CONTRATOS COMO TÉCNICO ELECTRICISTA- no acredita la exp general de 15 años

Que, el día 08 de agosto de 2024, en vista que la verificación de las propuestas presentadas se culminó solo hasta ese mismo día, se optó por publicar en la página web de la ADR, adenda prorrogando el plazo de evaluación y verificación de las propuestas en Comité Técnico de Gestión Local, hasta el 12 de agosto de 2024.

Que, el 12 de agosto 2024 se realizó Comité Técnico de Gestión Local, con la presencia y participación de:

- Representante Legal del Comité de Ganaderos de Cartagena del Chaira.
- Directora de la UTT 11.
- Delegada de la Vicepresidencia de Integración Productiva.

Que, en el desarrollo del comité técnico de gestión local de fecha 12 de agosto de 2024, se procedió por parte del apoyo PIDAR José Hilario Parra Dussan a la exposición de la verificación de requisitos de los proponentes, surtiéndose la etapa de aprobación con la siguiente votación:

- Representante Legal del Comité de Ganaderos de Cartagena del Chaira – VOTA NEGATIVO
- Directora de la UTT 11. – VOTA POSITIVO.

Así las cosas, de conformidad al procedimiento vigente para la fecha del comité técnico de gestión local, esto es, 12 de agosto de 2024, la representante de la

Vicepresidencia de Integración Productiva, tiene la responsabilidad y posibilidad de dirimir el empate en la votación.

- Delegada de la Vicepresidencia de Integración Productiva – DEMSEMPATA POSITIVO.

Que, en el desarrollo del Comité Técnico de Gestión Local de fecha 12 de agosto de 2024, la organización en apoyo con la ADR adquirió el compromiso de realizar la consolidación de la evaluación aprobada por el órgano colegiado, en aras de remitir a los proponentes el informe de evaluación, con la intención de que ejercieran su derecho de contradicción y subsanación.

Que, la consolidación de la evaluación preliminar solo se finalizó hasta el día 16 de agosto de 2024, atendiendo razones de carga laboral.

Que el procedimiento vigente para la fecha de la evaluación, esto es 12 de agosto de 2024, no determina la obligatoriedad de la publicación de la evaluación preliminar en página web, en consecuencia, no era necesario la realización de la misma.

Que, el día 16 de agosto de 2024, se remitió desde el apoyo al PIDAR a la Organización beneficiaria, la proyección y/o consolidación de la evaluación preliminar, en aras de verificar y constar que responde a lo aprobado en comité técnico de gestión local de fecha 12 de agosto de 2024 y proceder a su envío a cada uno de los proponentes, con la finalidad de recibir subsanaciones.

Que, el día 16 de agosto de 2024 el comité de ganaderos de Cartagena del Chaira, remitió vía correo electrónico a los proponentes informe de evaluación preliminar, proporcionando plazo para subsanar hasta el día 21 de agosto de 2024 a las 5:00 pm, tal como se corrobora a continuación:

OFERENTE: CONSORCIO PLANTA CARTAGENA 2024
REP. LEGAL: JOSE HOOVER TRUJILLO

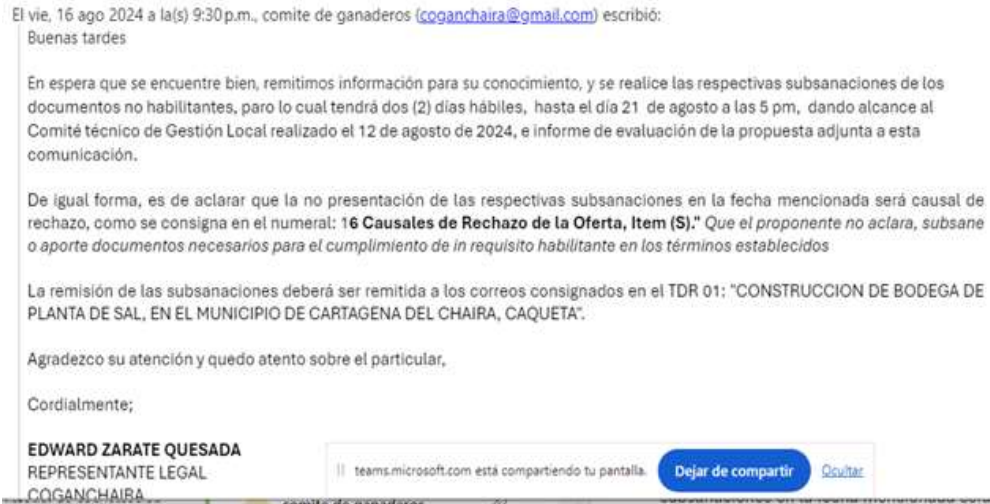
El vie, 16 ago 2024 a la(s) 9:30 p.m., comité de ganaderos (coganchaira@gmail.com) escribió:
Buenas tardes

En espera que se encuentre bien, remitimos información para su conocimiento, y se realice las respectivas subsanaciones de los documentos no habilitantes, para lo cual tendrá dos (2) días hábiles, hasta el día 21 de agosto a las 5 pm, dando alcance al Comité técnico de Gestión Local realizado el 12 de agosto de 2024, e informe de evaluación de la propuesta adjunta a esta comunicación.

De igual forma, es de aclarar que la no presentación de las respectivas subsanaciones en la fecha mencionada será causal de rechazo, como se consigna en el numeral: **16 Causales de Rechazo de la Oferta, Item (5).** "Que el proponente no aclara, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de in requisito habilitante en los términos establecidos

La remisión de las subsanaciones deberá ser remitida a los correos consignados en el TDR 01: "CONSTRUCCION DE BODEGA DE PLANTA DE SAL, EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETA".

Agradezco su atención y quedo atento sobre el particular,



Que, si bien es cierto en el comité técnico de gestión local de fecha 12 de agosto de 2024, se indicó proporcionar plazo de subsanación a partir del 13 de agosto de 2024, la realidad material y fáctica indica que la evaluación preliminar solo fue puesta en conocimiento de los proponentes el día 16 de agosto de 2024, en consecuencia, es únicamente oponible a partir de dicha fecha.

Que, la evaluación preliminar contiene de forma detallada cada uno de los yerros advertidos por el Comité Técnico de Gestión local en la verificación de requisitos, lo anterior en garantía de los principios de transparencia, pluralidad, publicidad y selección objetiva.

Que, con la remisión del informe de evaluación preliminar, no solo se dio la posibilidad a cada oferente de conocer sus yerros, sino que también se corrió traslado para que si a bien lo consideraban allegaran objeciones y/o solicitudes respecto del otro proponente, en condiciones igualitarias y de libre concurrencia.

Que, vencido del termino de traslado del informe de evaluación preliminar, esto es hasta el día 21 de agosto de 2024 a las 5:00 pm, no se recibieron objeciones a la evaluación o en su defecto solicitudes de los proponentes, revisitando en mayor medida de legalidad la verificación realizada por el CTGL.

Que, como consecuencia de la remisión de la evaluación preliminar el día 16 de agosto de 2024, los proponentes subsanaron el día 21 de agosto de 2024, es decir, en termino oportuno, veamos:

- **Propuesta Consorcio Planta Cartagena 2024 – Recepción subsanación: 21 de agosto de 2024 a las 3:58 pm.**

Re: PROPUESTA - Terminos de referencia 01 de 2024 - CHOGANCHAIRA

Alvaro Gutierrez Ramirez <alvarogramirez.agr@gmail.com>

Mié 21/08/2024 15:58

Para: comite de ganaderos <coganchaira@gmail.com>; William David Bustos Ortega <william.bustos@adr.gov.co>; Jose Hilario Parra Dussan <jose.parra@adr.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

DOCUMENTO FINAL SUBSANACIONES INFORME PRELIMINAR PLANTA SAL CARTAGENA DEL CHAIRA.pdf

SEÑORES

CHOGANCHAIRA

Cartagena del Chaira

Asunto: Subsanaciones informe de evaluación preliminar TDR 01 PIDAR 845 de 2023

cordial saludo

Remito subsanaciones al informe de evaluación preliminar de obra del proceso cuyo objeto es:
CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE PLANTA DE SAL EN MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ.

dichas subsanaciones están contenidas en documento anexo al final del presente correo con
nombre **DOCUMENTO FINAL SUBSANACIONES INFORME PRELIMINAR PLANTA SAL CARTAGENA DEL CHAIRA.pdf**

- **Propuesta INGEDRECO – Recepción subsanación: 21 de agosto de 2024 a las 4:56 pm.**

Re: PROPUESTA TERMINOS DE REFERENCIA 01 DE 2024- CONSTRUCCION DE BODEGA DE PLANTA DE SAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETA.

ING3DRECO S.A.S. <ing3dreco@gmail.com>

Mié 21/08/2024 16:56

Para: comite de ganaderos <coganchaira@gmail.com>

CC: Jose Hilario Parra Dussan <jose.parra@adr.gov.co>

5 archivos adjuntos (13 MB)

1. CARTA DE PRESENTACION.pdf; Consulta RNMC.pdf; EXPERIENCIA GENERAL RESIDENTE.pdf; experiencia general electrico.pdf; DOCUMENTO DE CONSTITUCIONpdf.pdf;

Buenas tardes

me permito enviar respuesta a subsanacion.

El mar, 20 ago 2024 a la(s) 8:22 a.m., comite de ganaderos (<coganchaira@gmail.com>) escribió:

Buenos días

El certificado de existencia y representación legal en el acepté de facultades y limitaciones indica una limitacion por cuantia segun los estatutos, en consecuencia es necesario aclarar y/o allegar la respectiva subsanación.

Cordialmente

teams.microsoft.com está compartiendo tu pantalla.

Dejar de compartir

Ocultar

Que, se dispuso la realización del comité técnico de gestión local para la evaluación y verificación definitiva de las propuestas el día 05 de septiembre de 2024, para tales efectos fueron citados los siguientes miembros con voz y voto:

- Representante Legal del Comité de Ganaderos de Cartagena del Chaira.
- Directora de la UTT 11.

- Delegada de la Vicepresidencia de Integración Productiva.
- Delegada de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso de la presente convocatoria, en la cual, la remisión y/o envío de la evaluación preliminar de las propuestas se efectuó solo hasta el día 16 de agosto de 2024, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a la adopción de medidas de saneamiento, el H. Concejo de Estado ha señalado:

“Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicio formales tiene la entidad de comprometer la validez del acto administrativo (...) En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:

(...) los actos administrativo deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y que de la observancia de la forma es la regla general (...) La doctrina divide las formas en tres categorías a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente, las concomitantes que debe adoptarse al tiempo de la expedición del acto, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra “Controle jurisdiccional de L’administation”, (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes.¹

¹ Consejo de Estado Sentencia de 15 de mayo de 1973, C.P. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 junio de 1991 y auto 20 de junio de 1991, Ponente Miguel González Rodríguez; y Auto de 21 de abril de 1995, C.P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)

Sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “ *El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración esta obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.*”²

Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: “*Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa.*”

Conforme al principio y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como, en virtud de las reglas de la buenas fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso contenido en la invitación privada No. 01, para garantizar los principio de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los articulo 13,83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

En mérito de lo expuesto se,

DECIDE.

Primero: **SANEAR** la presente convocatoria privada, por las razones anteriormente expuestas, estableciendo para todos los efectos legales, como fechas del trámite y procedimiento de publicación de TDR, recepción de propuestas, evaluación de propuestas, subsanación, selección y adjudicación, las siguientes:

ETAPA	FECHA
Publicación TDR	19 DE JULIO DE 2024
Fecha límite de presentación de observaciones y/o preguntas aclaratorias	30 DE JULIO DE 2023
Respuesta a las observaciones y/o preguntas aclaratorias	31 DE JULIO 2024 HASTA LAS 5:00 PM
Cierre de la Convocatoria – Entrega de Propuestas	01 DE AGOSTO DE 2024 HASTA LAS 5:00 PM

² Consejo de Estado Sentencia Radicación No. 12037 de fecha 19 de julio de 2011. M.P. Alier Hernández Enríquez.

Evaluación preliminar de las Propuestas	12 DE AGOSTO DE 2024
Envío y/o remisión del informe de evaluación preliminar	16 DE AGOSTO DE 2024
Recepción de Subsanaciones.	21 DE AGOSTO DE 2024 HASTA LAS 5:00 PM
Evaluación definitiva de las propuestas.	05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Selección y adjudicación.	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Segundo: DECLARAR saneado la presente convocatoria privada.

Tercero: PUBLICAR, en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural la presente comunicación.

Dado en el Municipio de Cartagena del Chaira a los Seis (06) días del mes de septiembre de 2024.



EDWARD ZARATE QUESADA
Representante Legal.